

ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 1 - 46

ACUERDO No 005 de 2024 (Agosto 23 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial las conferidas, en los articulo 209 y 267 de la Constitución Nacional, en el Numeral 6º del Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, Articulo 3 de la Ley 1437 de 2011, los Articulo 3 y 5 del Decreto 019 de 2012, el Articulo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 y demás disposiciones vigentes, y,

CONSIDERANDO

Que la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, es una Empresa Social del Estado del orden Municipal, que presta servicios de salud como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de tal objetivo adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud correspondiente al nivel de atención y/o habilitación de sus servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, los Estatutos de la Empresa y el Acuerdo Municipal de creación.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, su carácter de entidad pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica de manera parcial la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales que por ley cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y desarrollados por los artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de



ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 2 - 46

2011).

Que con excepción de la disposición contenida en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, no existe reglamentación específica que contenga normas y procedimientos de contratación en las Empresas Sociales del Estado.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en conceptos números 1127 del 20 de agosto de 1998 y 1263 del 6 de abril de 2000, ha expresado que, para todos los contratos celebrados, por las Empresas Sociales del Estado, se deberán aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consagrados en la Ley 80 de 1993.

Que, de acuerdo con lo anterior, el régimen jurídico aplicable a la red pública hospitalaria, es mixto, prima el derecho público en la fase de selección del contratista y aplicación de potestades excepcionales y el derecho privado en la fase de ejecución, por tratarse de inversión de recursos públicos.

Que el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar procedimientos y trámites innecesarios existentes regulaciones. Administración Pública" que en su Artículo 3°, sobre el principio de moralidad determinó que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". Y seguidamente en el artículo 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que "...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas... no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. En esta reglamentación se dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de una empresa social del Estado adopte el estatuto de contratación y, dentro, de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecué, por el Gerente, el manual de contratación de cada entidad conforme a los lineamientos generales que se determinen en el estatuto contractual.

Que la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, refiriéndose a los manuales de contratación, en el Artículo 17 estableció: "Artículo 17. Manuales del Contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas



ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 3 - 46

administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", con el objetivo de optimizar la contratación en las Empresas Sociales del Estado (ESE). Con esta actualización también se busca mejorar los procesos de contratación en proyectos de infraestructura y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Específicamente, la Resolución 5185 de 2013 estableció los lineamientos para la contratación en las ESE, entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Sin embargo, con el paso del tiempo, se identificó la necesidad de realizar ajustes para garantizar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto. Entre los principales ajustes está la modificación del artículo 9, 10, 16 y 18 de la Resolución 5185 de 2013.

Que, en consecuencia, se hace necesario ajustar dicha herramienta de gestión dadas las necesidades existentes de la entidad, pero sobre atendiendo a su crecimiento y competitividad que tiene dentro del sector de la salud en el Municipio de Bucaramanga, debiéndose así reglamentar y normalizar los procesos administrativos para la realización y ejecución de los contratos, buscando el cabal cumplimiento de los mismos y preservar la calidad de obras, bienes y servicios adquiridos, a su vez no se debe perder de vista que como Empresa Social del Estado, estamos dentro del desarrollo de competencias dentro del mercado o sector en el que nos encontramos, siendo necesario contar con la contratación de bienes y servicios de una manera más práctica, ágil, eficiente y eficaz, pero que cumpla con los postulados normativos referidos anteriormente, situación concordante también, con el hecho que nos enfrentamos como entidad ante la prestación de un servicio público, que se materializa en la protección del Derecho Fundamental a la Salud, precepto que hace que debamos desarrollar procesos y procedimientos acordes a la necesidad del servicio.

Así mismo, el ISABU debe afrontar la realidad que marca actualmente el mercado regional en dónde el sector salud ha crecido a pasos agigantados lo que ha generado que otras empresas prestadoras de servicios de salud privadas y públicas abarquen la mayor cantidad del mercado de servicios de salud, según el último informe del sector salud en Santander, publicado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga a inicios de este año, el sector en el departamento factura al año aproximadamente \$5,54 billones en servicios de salud, generando 30.000 empleos a través de 6.006 empresas registradas en la Cámara de Comercio.

Para el 2022, el sector tuvo un crecimiento en ingresos de 20,5%, con respecto a 2021, y las empresas presentaron una inversión en activos de \$4,63 billones, aumentando su patrimonio en 18,2%.



ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024

PAGINA: 4 - 4

El ecosistema de salud se fortalece en el departamento con la existencia de 53 hospitales públicos, dos de ellos recocidos entre los mejores a nivel Colombia y América Latina, el Hospital Universitario de Santander y el Hospital Internacional de Colombia - Fundación Cardiovascular de Colombia. Una oferta que se complementa con 94 puestos de salud, 37 de ellos en el área metropolitana de Bucaramanga, 631 clínicas y consultorios privados; además, de 175 laboratorios clínicos y centros de diagnóstico.

Que la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU en su calidad de Empresa Social del Estado y agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual de bienes y servicios en el menor tiempo posible. De hecho, los últimos avances en materia contractual marcan la tendencia hacia procedimientos más ágiles y eficientes que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad.

Que, en consecuencia, por las actuales condiciones del mercado de servicios de salud, en el que por un lado ha aumentado la demanda de servicios de salud pero por otro ha aumentado la red de las Empresas prestadoras de estos servicios en Santander y su zona de influencia; el ISABU como un actor de este mercado debe contar con herramientas para enfrentar la competencia, garantizando los ingresos que le permitan su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera, circunstancias estas que hacen necesario modificar el límite que para la contratación directa existe actualmente, garantizando así procesos de compras de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin que esto implique un desconocimiento al principio de planeación, sino el reconocimiento de situaciones coyunturales que requieren de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que pueda satisfacer los requerimientos de la ciudadanía y el mercado sin mayores dilaciones y de forma absoluta y asegurando la permanencia en el mercado.

De igual manera, actualmente existen adquisiciones permanentes para satisfacer necesidades de medicamentos, personal, dispositivos médicos, servicios médicos y paramédicos, incluida toda la infraestructura tecnológica, que requieren de atención y provisión inmediata, obligando a una contratación de manera ágil, celera y oportuna, sin mayores dilaciones, características que de no cumplirse ponen en riesgo las condiciones de vida y salud de los usuarios, por lo que obliga incorporar nuevas situaciones a contratar de forma directa respetando siempre la selección objetiva.

En el mismo sentido se requieren adaptar nuevas modalidades de contratación que permitan la competitividad entre un número plural de proponentes sin que esto pueda afectar la eficiencia administrativa y agilidad en los procesos de contratación, lo que en últimas repercute en falencias en la prestación y promoción de los servicios de salud, razón por la cual se hace necesario incorporar la modalidad de invitación privada en dónde la entidad pueda garantizar la selección objetiva de proponentes en el marco de un proceso competitivo controlado que permita conocer y planificar desde sus estudios previos el número de oferentes, así como la preparación de su equipo para realizar las evaluaciones pertinentes hasta la adjudicación del proceso.

Que la modalidad de invitación privada que se propone, procura garantizar que la mayoría



ACCENDO NO	.005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA:5 -46	

de procesos contractuales representativos en razón a su cuantía se desarrollen por un procedimiento que permita la competencia, sin afectar el principio de selección objetiva, dado que con un número controlado de oferentes, es previsible que el mismo se surta en plazos más cortos, lo que genera mayor eficiencia en el gasto, como actitud desarrolladora de los principios de economía y responsabilidad, propios de los principios de la actuación administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.

Que en consecuencia, la entidad conocedora de que existen procesos contractuales que por su complejidad representada en su cuantía deben desarrollarse por procesos de selección que demanden un mayor plazo de realización, aunado a la incorporación de una nueva modalidad de contratación, la entidad consideró pertinente establecer la invitación Pública, sin límite de proponentes, lo que permite llevar a cabo a través de esta modalidad las contrataciones de mayor representatividad de la entidad, de cara a los principios que iluminan la contratación estatal, la función administrativa y honrando por demás el principio de pluralidad y concurrencia de proponentes y la libre participación del mercado en las compras estatales.

Que los cambios descritos se soportan de igual manera en que actualmente el presupuesto de la entidad supera los 52 mil SMMLV por lo que, para su ejecución, la alta complejidad y especialidad que demandan los objetos contractuales y la fuerte competencia en el mercado de la salud, se deben adaptar tanto las modalidades de contratación como aumentar las cuantías en cada una de ellas, puesto que estas figuras comportan una herramienta de ejecución efectiva de los recursos públicos.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin.

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones resulta indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos, sus procedimientos internos, y reglas para el ejercicio de la interventoría y supervisión.

Que con excepción de la disposición contenida en el articulo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, no existe reglamentación específica que contenga normas y procedimientos de contratación en las Empresas Sociales del Estado.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la empresa, es indispensable celebrar contratos para adquirir los bienes, servicios y la construcción de obras y mantenimiento que demande para su normal funcionamiento; haciéndose necesario expedir el Estatuto de Contratación de la aludida entidad.

Con el presente acto se da también cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, en lo referente a contar con herramientas de gestión para el desarrollo de los procesos de contratación.

Que se hace necesario entonces, expedir el nuevo estatuto de contratación, acorde con las



ACUERDO NO.	005 DE AGOSTO DE
PAGNA-6-46	2029
PAGINA: 6-46	

actuales necesidades y requerimientos de la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, con sujeción a la normatividad vigente y los principios que orientas tanto la contratación pública como privada, permitidas en este tipo de Instituciones del Sector Salud.

Que es deber de la Junta Directiva, dotar a la Empresa de un Estatuto de Contratación, en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones de la E.S.E, de conformidad con el Articulo 76 de la Ley 1438 de 2011, concordante con el Acuerdo de creación de esta, en donde se establece que es función de esta aprobar los manuales de funciones y procedimientos.

En virtud de lo anterior.

ACUERDAN

TITULO I

CAPITULOI

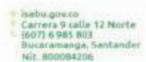
Objeto - Fines - Régimen - Principios - Controles - Otros)

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL. Establecer y adoptar el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la empresa social del estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU que regirá la actividad de la Empresa en el sistema de compras y contratación, contenido en el presente acuerdo, con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, demás normas concordantes y complementarias o en las otras determinaciones complementarias que por este acto se asumen.

PARAGRAFO. Tanto el presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN como el MANUAL DE CONTRATACIÓN que se adapte a aquel, deberán publicarse en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

ARTICULO 2°. DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU adoptará o expedirá el manual de contratación siguiendo los lineamientos de este ESTATUTO CONTRACTUAL y en el determinará principalmente (i) los temas administrativos del manejo de la contratación, (ii) los procesos y procedimientos (iii) las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico (iv) así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y del mismo manual de contratación de la Empresa social del Estado, en consecuencia será facultad del representante legal de la entidad, expedir dicho acto administrativo.

ARTICULO 3º. OBJETO. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un conjunto de lineamientos, reglas, criterios, normas y principios generales que regirán la actividad de la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, en cuanto a su sistema de contratación de obras, bienes y servicios.





15 DE AGOSTO DE
124

La contratación estará orientada a garantizar la continuidad, efectividad, eficacia, eficiencia y calidad de la prestación del servicio público de salud como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. Serán contrataciones excluidas de la aplicación del presente estatuto:

- a) Las referentes a los contratos laborales.
- b) Los negocios jurídicos que surjan con ocasión de la Ley 142 de 1994 y de manera general lo atinente a los Servicios Públicos.
- c) Las publicaciones de Ley.
- d) Los pagos derivados de las actuaciones judiciales (Contratos de Transacción, entre otros) y notariales.
- e) Los negocios jurídicos que correspondan con las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento interno de caja menor.

ARTICULO 4°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El régimen de contratación de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 196 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998 junto a los artículos 3 y 5 del Decreto 019 de 2012, la Empresa Social del Estado debe aplicar en sus procesos y procedimientos contractuales los principios de la función pública y sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los lineamientos generales de la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contratos que realice la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU se sujetarán a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establezca el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente, e igualmente se tendrá en cuenta los manuales, procesos y procedimientos vigentes en la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el desarrollo de la actividad contractual donde se haga uso de las cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta solo para esto, las disposiciones desarrolladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias o que modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen.

<u>ARTICULO 5º</u>. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTICULO 6°. DEBERES DE SELECCIÓN OBJETIVA. La selección de los contratistas deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los





ACUERDO NO	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGNA: 8 + 46	AND
PAGNA: 8+46	

proponentes. Se entenderá que el proponente adjudicatario será aquel cuya oferta provea las mejores condiciones para la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, según los criterios de selección establecidos previamente.

Una vez fijados los criterios de admisibilidad, y viabilizadas la ponderación precisa y concreta de los criterios de calificación, se hará en el orden de presentación de las ofertas, para lo cual la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, deberá llevar un registro de la fecha y hora de radicación de las ofertas.

ARTICULO 7º. PRINCIPIOS Y REGLAS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, dentro del desarrollo de su actividad contractual deberá, tener especial observancia de los siguientes principios:

- Los de la función administrativa previstos en el Artículo 209 de la C.N.;
- 2.- Los de la sostenibilidad fiscal contenidos en el Artículo 267 de la C.N.;
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación General del Estado contenido, especialmente, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993;
- 4.- Los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011;
- 5.- Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.
- 6.- Y el principio de la planeación, expresamente previsto en el artículo 4.14 de la Resolución No. 5185 de 2013.

Para la ideación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.- En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2.- En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA ISABU dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella



ACUE	RDO NO. 605 DE AGOSTO DE 2024
PAGNA	1:9-46
PAUSINA	1.3-40

busca.

- 3.- En virtud del princípio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4.- En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5.- En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6.- En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA ISABU promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 7.- En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA ISABU y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8.- En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9.- En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 10.- En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11.- En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA ISABU buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 12.- En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO



ACUERDO NO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 10 - 46	***************************************

DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- 13.- En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA ISABU impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 14.- En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA ISABU debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. REGLAS DE SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por la falta de documentos que verifiquen las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la oferta, siempre que no constituyan los factores de escogencia establecidos.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la entidad así lo establezca en la Convocatoria Pública, debiendo conceder un término prudencial, para que el oferente cumpla con la subsanación señalada, teniendo la obligación de subsanar, so pena de ser descalificado.

ARTICULO 8°. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022 la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU publicará en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces la siguiente información de su actividad contractual; los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual, con las precisiones que se deberán efectuar en el correspondiente manual de contratación de la entidad.

PARÁGRAFO. Entiéndase, para efectos de publicidad oportuna, la publicación que se realice de la información descrita con anterioridad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición o de producida la actividad o acción procesal contractual.

ARTICULO 9°. DEL DIRECTORIO Y/O REGISTRO DEL BANCO DE OFERENTES. Sin perjuicio de que las personas jurídicas o naturales que aspiren a celebrar contratos de obra, servicios, prestación de servicios de apoyo tecnológico, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles que estén inscritas en el Registro Único de Proponentes, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA -



PAGNA: 11 - 46

ISABU podrá conformar un Directorio de Proveedores al cual podrán ingresar libre y gratuitamente todas las personas que deseen ofrecer bienes o servicios.

Para ser incluidos en el directorio, los interesados informarán por escrito a la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU: nombre, domicilio, dirección, teléfono, bienes y/o servicios que ofrecen, infraestructura física disponible y personal vinculado y los documentos que lo comprueben.

Adicionalmente, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, llevará un directorio historial y actualizado de los proveedores con los que contrate, el cual servirá de parámetro de evaluación para adjudicarles posteriormente otro contrato. Este registro debe incluir información acerca del cumplimiento, calidad de los productos o servicios contratados y otros factores objetivos que considere el ISABU, necesarios para evaluar su desempeño de conformidad con lo acordado. En el evento en que en dicho Directorio se registre incumplimiento grave declarado en contra del oferente, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, se podrá abstener a adjudicarle el contrato.

PARÁGRAFO. - Si la Gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, decide adoptar el Directorio de Proveedores deberá reglamentar su elaboración, contenido, designar a los funcionarios encargados de su manejo y definir si es necesario separar el directorio en archivos separados según se trate de provisión de capital humano o para el funcionamiento administrativo y asistencial.

Provisionalmente el Directorio y Registro estaria bajo la responsabilidad del Jefe Oficina Asesora Jurídica.

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR – COMPETENCIA – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 10°, COMPETENCIA PARA CONTRATAR. De conformidad con los postulados constitucionales, legales y reglamentarios la Gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU es el competente para realizar los procesos de contratación y suscribir los actos jurídicos contractuales, dado que es quien ordena el gasto y funge como Representante Legal de la Empresa Social.

PARAGRAFO PRIMERO. Conforme a lo aquí preceptuado, la Gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU queda autorizado para celebrar y ejecutar toda clase de contratos, a través de las modalidades y formas de contratación señaladas en el presente Acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que se establezcan para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de contratos de venta de servicios de salud el Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, podrá contratar sin límite de cuantía, atendiendo únicamente a la capacidad instalada. Para estos efectos, por capacidad instalada se entiende el





ACDERDO N	O. 005 DE AGOSTO DE 2024
AGINA: 12 - 4	6

volumen de producción de servicios de salud que puede determinarse en un periodo determinado.

ARTÍCULO 11°. DELEGACIÓN. La Gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, puede delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de contratación previstos en este Estatuto de Contratación, mediante el manual de contratación que se expida o mediante acto administrativo separado, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor, mediante resolución, señalando los alcances de la delegación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales.

La gerencia, mediante resolución motivada, podrá, cuando lo estime pertinente, constituir un Comité de Contratación, o Comités de Evaluación para procesos especiales de contratación, que podrán estar constituidos por funcionarios o personal contratado y ejercerá las funciones y/o actividades que éste le señale.

ARTÍCULO 12°. RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE LA EMPRESA SOCIAL ESTADO - E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU. En el evento que se presente alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos anteriores, el Gerente no se exonera por sus funciones del control, vigilancia y de responsabilidad, conforme al control de tutela que se establezca.

ARTÍCULO 13º. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el artículo decimo del presente acuerdo, la gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, tiene facultades plenas para la realización de procesos de contracción, pero atendiendo a la significancia que tiene para la sostenibilidad y correcta gestión fiscal, así como las funciones establecidas en el Decreto 1876 de 1994, para la celebración de los siguientes contratos requiere autorización expresa de la Junta Directiva:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometan vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- Concesiones.
- La contratación que supere la cuantía de 2.500 SMLMV.

ARTÍCULO 14°. EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.





ACUERDO NO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 13 - 46	

ARTÍCULO 15°, APLICACIÓN DEL REGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No pueden participar en los procesos de selección de contratistas, ni suscribir contratos con la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto-ley 128 de 1976 y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado.

La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, le exigirá al proponente que en su oferta y al adjudicatario que, al momento de la firma del contrato, manifiesten expresamente, por escrito y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en ninguna de dichas causales.

<u>ARTÍCULO 16°</u>. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. De conformidad con el manual de funciones, requisitos o competencias y equivalencias, quien tenga asignadas las funciones de tipo presupuestales o quien haga sus veces, al inicio de cada proceso contractual, deberá certificar por escrito la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando el proceso contractual a realizar requiera de recursos que afectan vigencias fiscales futuras, se deberá contar primero con la autorización de que trata el artículo décimo tercero y se aplicarán las normas generales previstas en materia presupuestal.

ARTÍCULO 17º. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales pagará el bien, obra o servicio, la posible modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual se iniciará el Proceso de Contratación.

PARAGRAFO PRIMERO. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

PARAGRAFO SEGUNDO. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP II, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, esto es hasta el 31 de enero de cada vigencia fiscal.

PARAGRAFO TERCERO. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU debe





ACUERDO	NO. 005 DE AGOSTO DE
	2024
PAGINA: 14	46

actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

PARAGRAFO CUARTO. Elaboración, Modificaciones y Actualizaciones. La gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU deberá elaborar el correspondiente PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES de conformidad con el prepuesto aprobado por la Junta Directiva y sus modificaciones, para cada vigencia fiscal y conforme a las necesidades de bienes y servicios que sean requeridos por parte de las subdirecciones administrativa y científica, para lo cual se tiene un plazo máximo de hasta el 31 de enero de cada vigencia fiscal para su elaboración y publicación.

En lo que respecta a las modificaciones y actualizaciones es también competencia de la gerencia la realización de tales actuaciones, de conformidad con a las necesidades de bienes y servicios que sean requeridos por parte de las subdirecciones administrativa y científica, las cuales deberán ser publicadas en la página web y en el SECOP II. Así las cosas, una vez aprobado el presente estatuto, es facultad de la gerencia proceder a realizar las modificaciones y/o actualizaciones que se requieran.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS Y LAS CUANTIAS

ARTÍCULO 18°, La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, establece las siguientes cuantías, las cuales deberán ser aplicables a las modalidades de selección previstas en el presente acuerdo:

- INVITACIÓN PUBLICA: Es aquella que supere la suma equivalente a dos (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- INVITACIÓN PRIVADA: Es aquella que supere la suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a dos (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- CONTRATACIÓN DIRECTA: Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 19°. CONTRATOS. La Gerencia en representación de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU o a quien delegue, podrá celebrar los contratos previstos en la legislación colombiana y los que en desarrollo de la autonomía de la voluntad las partes creen, siempre que tenga causa lícita y objeto lícito.





HOULTHOU HO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 15 - 46	

Son contratos todos los actos y/o negocios jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa Social del Estado ISABU, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a titulo enunciativo, se definen a continuación:

1.- CONTRATO DE OBRA: Son contratos de obra los que celebre la Empresa Social del Estado ISABU para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de Invitación Pública (Mayor Cuantía), la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, de manera civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoria, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría

2.- CONTRATO DE CONSULTORÍA: Son contratos de consultoría los que celebre la Empresa Social del Estado ISABU referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como de control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Son contratos de prestación de servicios los que celebre la Empresa Social del Estado ISABU para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la empresa social. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales o juridicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La empresa Social del Estado ISABU deberá verificar la capacidad del oferente para ejecutar el objeto del contrato y verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no se requiere que la empresa social del estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.





ACUERDO NO	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 16 - 46	2007

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Social del Estado ISABU, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Empresa Social del Estado ISABU, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

4.- ENCARGOS FIDUCIARIOS Y FIDUCIA PÚBLICA. Los encargos fiduciarios que celebre la Empresa Social del Estado ISABU con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados.

En ningún caso la Empresa Social del Estado ISABU como fideicomitente podrá delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

La selección de las sociedades fiduciarias a contratar sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento establecido para los contratos de Convocatoria Pública. No obstante, los excedentes de tesorería se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir al proceso de contratación referido.

Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta el fideicomitente.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, la Empresa Social del Estado ISABU ejercerá un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia, de acuerdo con la Constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.

La fiducia que se autoriza nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos de la Empresa Social del Estado ISABU, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles.



ACUERDO NO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 17 - 46	

- 5.- CONTRATOS DE EMPRESTITO: Son contratos de Empréstito los que tienen por objeto proveer a la Empresa Social del Estado ISABU, de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.
- 6.- CONTRATO DE SUMINISTRO: El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes o servicios por la Empresa Social del Estado ISABU en forma continuada y por precios unitarios.

En todo contrato de suministro se debe determinar el precio de la totalidad o de cada prestación. Si durante la ejecución del contrato, el valor de las cosas o servicios suministrados se altera de tal forma que genere desequilibrio económico para alguna de las partes, el valor inicialmente convenido podrá modificarse.

- 7.- CONTRATO DE COMODATO: La Empresa Social del Estado ISABU, podrá entregar en comodato sus bienes muebles e inmuebles, única y exclusivamente a entidades públicas o sin ánimo de lucro o a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y con el objeto de que en ellos se presten servicios de salud, por un plazo no mayor a cinco (05) años.
- 8.- CONTRATO DE LEASING: El Leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor. El Leasing puede ser Financiero, cuando la vocación del bien es pasar al patrimonio del locatario u Operativo, cuando la vocación del bien es permanecer en poder del arrendador.
- 9.- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Es el contrato que perfecciona lo acordado en la promesa de compraventa, debiéndose elevar a escritura pública el acuerdo que se pactó en la misma. Dentro de los términos, plazo y época establecidos, trasmitiendo la propiedad de la cosa por parte del vendedor y pagar el precio por parte del comprador.

Cuando la Empresa Social del Estado ISABU realice este tipo de contratos, deberá realizar previamente el estudio de títulos correspondiente y el precio mínimo y máximo será el indicado en el avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos privados inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y en la Lonja de Propiedad reconocida legalmente o en la Oficina de Catastro, si está autorizada para ello. El término del contrato será el que las partes acuerden.

10.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan reciprocamente, la una a conceder el goce de un bien y la otra a pagar por este goce un determinado precio durante cierto tiempo. Quien confiere el goce se llama arrendador y quien da el precio se llamará arrendatario.

Cuando la Empresa Social del Estado ISABU realice este tipo de contratos, el precio mínimo y máximo será el indicado en el avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín



ACUERDO NO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGNA: 18 - 46	×24241

Codazzi o por peritos privados inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y en la Lonja de Propiedad reconocida legalmente o en la Oficina de Catastro, si está autorizada para ello. El término del contrato será el que las partes acuerden.

- PARÁGRAFO. En caso de que la Empresa Social del Estado ISABU, entregue a un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial un espacio físico de su propiedad para la prestación de un servicio, podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación del mismo servicio a cargo del tercero.
- 11.- CONTRATO DE TRANSPORTE: Es el contrato en virtud del cual una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar estas al destinatario. El contrato se perfecciona con el solo acuerdo de las partes. El transportador se obliga a conducir a las personas o bienes sanas y salvas y en buen estado al lugar o sitio dentro del término, por medio y clase de vehículos previstos en el contrato.
- 12.- CONTRATO DE SEGURO: En el contrato de seguro intervienen dos partes el asegurador y el tomador; el primero es la persona que asume lo riesgos a cambio de una remuneración y el segundo es quien traslada los riesgos al asegurador, según lo estipulado en el código de comercio.

En el contrato de seguro se asegura un riesgo determinado, de manera que, en caso de ocurrir el siniestro asegurado, entonces nace para el asegurador la obligación de pagar la indemnización pactada.

13.- DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra la Empresa Social del Estado ISABU, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la E.S.E.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007, "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", y las normas que lo adicionen, compilen o modifiquen.

- 14.- CONTRATOS POR NEGOCIACION CONJUNTA: la Empresa Social del Estado ISABU, podrá contratar en forma directa sin consideración a la cuantía con persona naturales o jurídicas que fueran seleccionadas y favorecidas con el proceso de negociación conjunta que se realice entre la Secretaria Municipal de Salud y la E.S.E. para efectos de buscar mejores negociaciones de bienes y servicios.
- 15.- CONTRATO DE EXTERNALIZACIÓN: Acto jurídico contractual en virtud del cual la Empresa Social del Estado ISABU, otorga a una persona llamada operador externo, tercero



ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 19 - 46

o contratista, la gestión total o parcial o de determinados servicios de salud, de conformidad con el Estatuto Interno, en las condiciones que la entidad estatal exija en los términos de referencia, bajo la dirección y control de ésta última. La Empresa Social del Estado ISABU, podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de externalización.

La externalización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias de la Empresa Social del Estado, mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo.

16.- DE LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES: la Empresa Social del Estado ISABU podrá ejecutar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.

Igualmente, podrá desarrollar todas sus funciones mediante asociación o contratación con terceros de carácter público o privado, con modelos de operación pública, privada o mixta en su constitución, o mediante concesión o externalización según lo contemplado en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011.

- 17.- ALIANZAS CON PERSONAS JURIDICAS: la Empresa Social del Estado ISABU, podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, deberes, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato.
- 18.- CONTRATO DE APOYO TECNOLOGICO: La Empresa Social del Estado ISABU podrá realizar contratos de Apoyo Tecnológico; pactando como contraprestación la compra directa de insumos para el funcionamiento de los equipos durante el plazo de ejecución del contrato.

Se entiende por tal: aquellos en los cuales una persona natural o jurídica, entrega a la Empresa Social del Estado ISABU, el usufructo de uno o varios equipos y/o sistemas y/o tecnologías que le permita el desarrollo adecuado de su objeto social. En los estudios y documentos previos se deberán incorporar las razones y fundamentos en las que se justifiquen tanto los aspectos técnicos como el plazo del contrato.

Este tipo de contratista siempre se seleccionará a través de la modalidad de INVITACIÓN PRIVADA. Siguiendo el procedimiento que para el caso se indique en el Estatuto de Contratación y en la adecuación del Manual de Contratación.

TITULO II

GENERALIDADES DE CONTRATACION

CAPITULO

ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACION – FASE DE PLANEACION



ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAG:NA: 20 - 46

ARTÍCULO 20°. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Para los efectos de la actividad contractual de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en los artículos siguientes de este Estatuto de Contratación y cuya especificidad deberá ser desarrollada en el correspondiente Manual de Contratación:

- 1. Planeación.
- 2. Selección.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores.

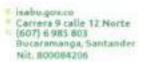
PARAGRAFO. Desde la celebración de sus actos contractuales la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

ARTÍCULO 21°. ETAPA PRECONTRACTUAL. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU, debe identificar la necesidad a satisfacer, la naturaleza del contrato a celebrar, su cuantía y el procedimiento a seguir.

Previo a iniciar el proceso de contratación, debe tenerse la siguiente información:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para la entidad, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en los respectivos términos de referencia, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del ISABU. En tanto ello no ocurra no se podrá asumir alguna.
- b) Plan Anual de Adquisiciones.
- c) Lista de los posibles oferentes dependiendo de la naturaleza del contrato, si existe.
- d) Los permisos, licencias y autorizaciones necesarias (si hay lugar)
- e) Impuestos que se generan.
- f) Procedimiento y forma de selección del contratista
- g) Forma de pago
- h) Costos por ajustes e imprevistos
- Determinación y extensión de riesgos que deben ser amparados por el contratista.
- j) Programación de la ejecución del contrato (objeto, plazo, lugar de ejecución).
- k) Análisis de Conveniencia y Oportunidad cuando el procedimiento sea mediante Invitación Pública.
- Términos de condiciones.

ARTÍCULO 22º. FASE DE PLANEACIÓN. La Empresa Social del Estado E.S.E.





ACUERDO NO. 605 DE AGOSTO DE 2024	
PAGINA: 21 - 46	

INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, deberá dentro de sus procesos de contratación desarrollará la presente fase, la cual comprende las siguientes actividades:

- 1. Análisis del Sector y Estudios o documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:
- 1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera. Tales criterios tales deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, a su valor y a los riesgos del proceso de contratación.
- 1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, es decir determinar el riesgo que cada proceso de contratación representa para la Empresa Social del Estado, para lo cual se deberá incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, conforme a los lineamientos que se expida por Colombia Compra Eficiente.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación, con su respectiva justificación, vigencias y amparos.
- 1.8. Análisis del sector. El análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirà identificar y justificar los criterios selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar; las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades del ISABU.
- 1.9. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato. Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizará la o las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar. A título indicativo se podrán utilizar, entre



ACUERDO NO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 22 - 46	

otras, las siguientes metodologías: para el caso de contratos de suministro y compraventa se verificarán los precios publicados en medios impresos o electrónicos, se examinarán los precios a los cuales contratan otras entidades o particulares, se solicitarán cotizaciones, etc; para el caso de obra la realización de un análisis de precios unitarios en el que se incluyan los soportes de cada uno de tales valores con la determinación y discriminación del A.I.U. Para el caso de contratos de consultoría y de prestación de servicios no profesionales, la identificación y valoración de los recursos que el contratista debe utilizar para cumplir con la prestación, tales como, recursos de personal - con la correspondiente dedicación -, equipos, oficinas, etc; así como la determinación y discriminación del factor multiplicador. Igualmente, para todos los casos anteriores, se podrá realizar un análisis histórico de los precios a los cuales ha venido contratando el ISABU, otras entidades y empresarios particulares.

PARAGRAFO PRIMERO: Los estudios previos deberán elaborarse en todo proceso contractual que celebre la Empresa social del Estado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de contratación directa de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permitan determinar la idoneidad del contratista, tales como experiencia, formación profesional, educación continua formal o no formal y/o estudios realizados.

PARAGRAFO TERCERO: Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del ISABU.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesario la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

PARÁGRAFO QUINTO: En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

- 2. Términos de Referencia y/o Pliego de Condiciones (Invitación). En los casos de Invitación pública e Invitación Privada siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.





ACUERDO I	VO. 805 DE AGOSTO DE
PAGINA: 23 -	LVLT

- 2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya <u>fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación</u>, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

- 2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.



2024	
PAGNA: 24 - 46	

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

 2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya <u>fuente de financiación sean recursos del</u> <u>Presupuesto General de la Nación</u>, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

- 2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será facultativo para la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, atendiendo a la complejidad del objeto a contratar y su alcance, así como la forma de pago, en los casos de contratación directa, elaborar los correspondientes términos de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantia. Conforme a la Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación, que expida en su momento el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez sea expedida dicha guía, la Empresa Social del



ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 25 - 46

Estado deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

CAPITULO II

FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 23°. FASE DE SELECCIÓN. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, deberá dentro de sus procesos de contratación desarrollar la presente fase, la cual comprende de manera general las siguientes actividades, sin perjuicio de las que se adopten conforme a normas de carácter general en materia de contratación o en el respectivo manual de contratación.

- Modificación de los pliegos de condiciones
- 2. Ofrecimiento más favorable
- 3. Comité evaluador
- Oferta con valor artificialmente bajo
- Adjudicación con oferta única
- Factores de desempate

ARTÍCULO 24°. MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES Y/O INVITACIÓN. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, puede modificar los términos condiciones o referencia a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en el proceso de selección de Invitación Pública pues deberá hacerse con la suficiente anticipación.

ARTÍCULO 25°. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, debe determinar la oferta





ACUERDO NO	.005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 26 - 46	OCE DIGHT

más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En procesos de Invitación Publica, La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

- (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas;
- (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Si la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

- Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantia del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de La Empresa Social del Estado ISABU relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
- 4. El valor en dinero que La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Empresa Social del Estado es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costobeneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

ARTÍCULO 26°. COMITÉ EVALUADOR Y DE APOYO. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU puede designar un comité





MARY.
PAGINA: 27 - 46

evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la Invitación Privada será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

ARTÍCULO 27°. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU en su deber de análisis del sector, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, se debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual La Empresa Social del Estado tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, La Empresa Social del Estado debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 28°. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 29°. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de referencia y/o invitación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:





ACUERDO NO	2024 AGOSTO DE
PAGINA: 28 - 46	

- Preferir la oferta que hubiese sido entregada primero al momento del cierre.
- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- 3. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
- 4. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la <u>Ley 361 de 1997</u>. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 30°. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA OFERTA Y DECLARATORIA DE DESIERTO. La aceptación o rechazo de las ofertas, así como la terminación anormal o declaratoria de desierto de los procesos de contratación, se deberá realizar por el funcionario competente dentro del término establecido en los términos de referencia que establezca la entidad.

ARTÍCULO 31°. CAUSALES GENERALES DE RECHAZO DE LA OFERTA. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, podrá establecer como causales de rechazo generales las siguientes, sin perjuicio de las que se adopten para cada proceso, dadas las necesidades de la entidad:

- Cuando las propuestas sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma.
- 2 No hayan suscrito el compromiso anticorrupción y de transparencia o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.
- Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente o sus integrantes.
- Cuando el Proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o Prohibiciones definidas en la Constitución Política y norma legal.
- Cuando el proponente no cumpla alguno de los requisitos habilitantes y no atienda dentro del plazo establecido en la carta de solicitud de subsanaciones, los requerimientos que para el efecto le sean solicitados por la Entidad.



ACUERDO NO. 805 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 29 - 46

 Cuando el proponente sea persona natural o jurídica, el representante legal de la persona jurídica, alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, o su representante no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.

La no presentación de oferta económica.

8. Cuando el proponente, persona jurídica, ya sea como proponente singular o como integrante de un proponente plural, se encuentre incurso en causal de disolución y/o liquidación, o en proceso de liquidación obligatoria forzosa, a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

 Cuando se evidencien precios artificialmente bajos, y el proponente no haya explicado las razones que sustenten el valor ofertado, en cuanto a que su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se le adjudique el contrato a dicho proponente.

 Cuando los integrantes de cualquier modalidad de asociación no cuenten con la capacidad jurídica para ejecutar las obligaciones con los términos y extensión de la participación.

Cuando el valor de la propuesta supere el Presupuesto Oficial.

 Cuando el AIU que presenten los proponentes sea menor al 90% o mayor al 100% del valor oficial total del porcentaje de AIU que presenta la Entidad.

 La no presentación del Formato discriminación A.I.U, incluyendo el cálculo detallado o discriminación del costo indirecto, administración, que se presenta dentro del AIU.

 Cuando un proponente oferte en el proceso de contratación y tenga intereses en una persona jurídica que también participe.

La falta de aval sin cumplir las disposiciones de la Ley 842 de 2003.

16. Cuando los proponentes se presenten en un proceso de selección como persona natural y como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación. En este evento las propuestas presentadas serán rechazadas

17. Cuando los objetos de los procesos involucren la ejecución de diferentes proyectos con disponibilidades presupuestales individuales e independientes y el valor de la oferta económica del proponente para uno o más proyectos, sea superior al valor estimado por la Entidad para cada uno de ellos.

18. Cuando el proponente, persona natural o jurídica o miembro del consorcio o unión temporal no se encuentra al día en los pagos del sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y caja de compensación familiar, cuando corresponda.

19. Cuando el proponente haya presentado información que al momento de la verificación por parte de la Entidad resulte notoriamente inexacta o incorrecta que genere mayor puntaje o le permita cumplir con un factor excluyente.

 Cuando la oferta económica no consigne todos los ítems requeridos por la entidad o no se presente oferta por alguno (s) o cuando se diligencie a mano o cuando los valores tengan enmendaduras o tachones.

 Cuando no allegue la información solicitada por el comité evaluador con el fin de aclarar su propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.

 Cuando la propuesta sea alternativa o parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas.

ARTÍCULO 32°. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN. Mediante acto administrativo debidamente motivado el



AGUERDO NO	2024 AGOSTO DE
PAGINA: 30 - 46	

ordenador del gasto o su delegado podrá realizar la declaratoria de desierto de un proceso de contratación en los siguientes casos:

1.) Cuando no se presente ninguna oferta

2.) Cuando se presente una sola oferta y luego de surtido el tràmite de selección y evaluación se determine por parte del comité evaluador que la misma no es conveniente para el hospital, especialmente desde el punto de vista económico y técnico, dados los ofrecimientos realizados por el proponente.

 Cuando presentadas las ofertas y luego de surtido el trámite de selección y evaluación se determine por parte del comité evaluador que las mismas no cumple con los requisitos y especificaciones exigidas en los términos de referencia.

4.) Cuando por parte de la empresa social del estado se evidencia la existencia de un acuerdo entre dos o más proponentes para limitar la libre competencia existente en el mercado o sector de los bienes y servicios adquirir.

Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

6.) El Representante Legal de la Entidad no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión

ARTÍCULO 33°. DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP II y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia o invitación para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato

CAPITULO III

MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTÍCULO 34º. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de INVITACIÓN PUBLICA, INVITACIÓN PRIVADA, Y CONTRATACIÓN DIRECTA, con base en las siguientes reglas:

- 1. INVITACIÓN PUBLICA. La escogencia del contratista se efectuará bajo esta modalidad, cuando el objeto a contratar en su valor sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas.
- 2. INVITACIÓN PRIVADA. Es la modalidad de selección en la que se invita a participar a tres (03) oferentes o más. Esta modalidad se usará para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV e inferior a dos mil (2.000) SMMLV.
- 3. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta, cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.





EVE+	
PAGINA: 31 - 46	

ARTÍCULO 35°. CONTRATACIÓN POR INTIVACIÓN PUBLICA. La escogencia del contratista se efectuará bajo esta modalidad, cuando el objeto a contratar en su valor sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas

El procedimiento, tramites o etapas: Elaborados los estudios previos y redactados los términos de condiciones o referencia (Invitación), se deberá proceder a:

- a) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones procederá a publicar en el SECOP II, los estudios previos y la correspondiente invitación aprobada por la Gerencia, por un término no menor a dos (02) días hábiles.
- b) Durante el plazo de la publicación de podrán dada la complejidad el bien o servicio a contratar, adelantar la presentación de observaciones, con el objetivo de aclarar el alcance de los solicitado por el ISABU.
- c) Acto seguido el ISABU a través del Jefe de la Oficina Asesora Juridica y con el acompañamiento de las unidades funcionales correspondientes, deberá emitir respuesta a las observaciones y/o solicitudes de aclaración formuladas, las cuales deberán ser publicadas en el SECOP II y de manera concomitante deberá dicha unidad funcional proyectar el Acto Administrativo de Apertura del Proceso Contractual, el cual será suscrito por la Gerencia o su delegado y se publicará por un plazo no inferior a dos (02) días hábiles, acto de apertura que señalará lo siguiente:
 - a. El objeto de la contratación con sus especificaciones técnicas completas.
 - b. La enunciación que se trata de Invitación Publica.
 - El cronograma del proceso con indicación expresa de las fechas, horas y lugares en que se llevará a cabo las actividades.
 - d. El lugar físico o electrónico en que se pueda consultar y retirar o bajar los términos de referencia o condiciones y los estudios previos.
 - El certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el monto del presupuesto oficial.
 - La convocatoria para las veedurias ciudadanas.
- d) Una vez expirado el plazo de publicación, los oferentes presentarán su oferta dentro del término estipulado, se abrirán los sobres y se redactará acta que contendrá lo siguiente: Identificación de los proponentes; valor económico de las ofertas y número de folios de cada una de ellas, se podrá consignar las constancias que requiera la entidad al momento del cierre.

Previo al cierre del proceso, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, su publicarán en el SECOP II por parte de el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones.

 e) El comité evaluador designado para el efecto por la gerencia verificará los requisitos habilitantes en primer lugar, para lo cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones consolidará la correspondiente evaluación.





ACUERDO	NO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 32	46	

f) Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a dos (02) días hábiles, durante el cual se realizará la etapa de subsanaciones y se presentarán observaciones al mismo.

- g) Si el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de un día hábil, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de las ofertas.
- h) Surtido lo anterior, el Jefe de la Oficina Asesora Juridica o quien realice sus funciones unificará el informe de evaluación definitivo y procederá a fija hora fecha y lugar de realización de una audiencia de adjudicación, en la cual participara el Comité Evaluador o de Apoyo, quienes deberán emitir dentro de la misma la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, esta deberá ir avalada, firmada y expresada a viva voz dentro de la misma actuación, por parte de los funcionarios y/o colaboradores que intervinieron en la evaluación de las propuestas.
- i) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones preparará para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás en la respectiva audiencia y mediante el SECOP II.
- j) En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.
- k) Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los procesos de contratación por convocatoria y/o invitación pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.
- El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de





ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 33 - 46

personal o personal contratado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria y/o invitación pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 36°. CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN PRIVADA. Es la modalidad de selección en la que se invita a participar a tres (3) o más posibles oferentes. Esta modalidad se usará para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV e inferior a 2.000 SMLMV.

El procedimiento, tramites o etapas: Elaborados los estudios previos y redactados los términos de condiciones o referencia (Invitación Privada: deberá contener el cronograma del proceso en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos en el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para el traslado de la misma en el cual se formularan las correspondientes observaciones y las subsanaciones si a ellos hubiere lugar y el plazo para la firma del contrato) se deberá proceder a:

- a) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones procederá a enviar la correspondiente invitación.
- b) Los proponentes que hayan sido invitados podrán solicitar aclaraciones y modificaciones a la invitación. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica hará las precisiones y modificaciones que considere necesarias.
- c) En el día y la hora previstos para el cierre del proceso se recibirán las ofertas y se dejará constancia en un acta de sus aspectos relevantes.
- d) En el plazo definido en la invitación a ofertar, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica consolidara la evaluación de las ofertas.
- e) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica podrá requerir a los oferentes para que aclaren sus ofertas o presenten las subsanaciones correspondientes. De esta solitud se enviará copia a la totalidad de invitados.
- f) Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término hasta de un (01) día hábil durante el cual podrán formular observaciones.
- g) El proceso culminará con la suscripción del contrato o la no aceptación de ofertas mediante comunicación que se dirigirá a la totalidad de los proponentes.





ACOL	RDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA	A: 34 - 46

h) Dentro del plazo dispuesto en la invitación se procederá a la suscripción del contrato. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se procederá según lo indicado en la invitación pública.

ARTÍCULO 37°, CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.

La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.
- b) La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- c) Cuando las necesidades del ISABU única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del ISABU.
- d) Cuando una invitación pública o privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta o la misma se declare desierta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.
- e) Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.

La ESE acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.



ACUENDO NO	0.005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 35 - 46	

- f) Los contratos de arrendamiento de muebles e inmuebles y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del ISABU.
- g) Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del ISABU.
- h) Para la participación de funcionarios del ISABU en seminarios y cursos efectuados por terceros.
- i) Los contratos de seguros, intermediarios, corredores de seguro o prestación de servicios de como asesor de seguros.
- j) Los contratos sindicales.
- k) Los convenios de cooperación y los de asociación.
- Los contratos de empréstito.
- m) Contratos con participación privada, asociación o alianza estratégica, Joint Venture de riesgo compartido o no compartido; de operación con terceros (Articulo 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de colaboración interinstitucional, sociedad o uniones temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de salud.
- n) Los contratos que celebre la empresa con las EPS o IPS para prestar los servicios de salud, entendidos estos últimos como aquellos que se suscriben para la operación de los servicios.
- o) Venta de bienes muebles, cuando ha surtido en su totalidad el proceso interno de bajas de activos de la entidad.
- p) Los convenios y/o contratos interadministrativos.

ARTÍCULO 38°. CONTRATACIÓN POR ACUERDOS MARCO. De manera alternativa La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, podrá vincularse a convenios marco celebrados por el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 39°. PRESELECCIÓN DE OFERENTES. Mediante el trámite dispuesto para la INVITACIÓN PUBLICA La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU podrá preseleccionar oferentes para la celebración de contratos, para cualquier de los eventos de invitación pública y privada.

La preselección de proponentes, según se determine en la invitación, se realizará por especialidades, recaerá sobre un número plural de personas y una vigencia de hasta cuatro (04) años.

El E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU podrá, a su elección,





ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024	
PAG	NA: 38 - 46

realizar una invitación pública o privada especifica para la celebración del contrato o utilizar el sistema de listas de oferentes.

En la invitación pública se establecerá el mecanismo para determinar el orden de elegibilidad que seguirá el ISABU para la celebración de contratos con los oferentes que integran cada una de las listas. Será imperativo que dicho mecanismo cumpla con los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, en especial, con el principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

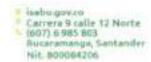
Surgida la necesidad específica el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones, examinará si es posible satisfacerla con los integrantes de la lista y le solicitará, al oferente ubicado en el primer lugar, la presentación de una propuesta. En caso de que dicho proponente manifieste que no tiene interés en la presentación de la propuesta o no la presente, se seguirá con los demás oferentes en el orden de elegibilidad que ha sido establecido al momento de integrar la lista.

Los oferentes que integran las listas solamente tendrán una mera expectativa frente a la eventual invitación que, en los términos anteriores, formule el ISABU. Por tanto, la institución no adquiere compromiso u obligación de celebrar contratos con los integrantes de cada una de las listas.

ARTÍCULO 40°, BOLSAS DE PRODUCTOS. La Empresa Social del Estado E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el País. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.

ARTÍCULO 41°. CONTRATO DE INICIATIVA PRIVADA. Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Tramite que deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de prefactibilidad correspondientes.
- b) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones, examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.
- c) Aceptado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- d) Aprobado por la Junta Directiva la Gerencia le solicitará al interesado la presentación de la totalidad de los estudios requeridos.
- e) El interesado y la Gerencia, con el apoyo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, acordarán el valor de los estudios realizados, el cual será asumido por aquél.
- f) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, con el apoyo técnico del





ACUERDO NO	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 37 - 46	

Área Gestora, elaborará los estudios previos y la invitación los cuales cumplirán las condiciones y requisitos previstos en el presente Estatuto.

En la invitación se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del 10% del total de los criterios de selección que asignen puntuación y que, en caso de que éste no reciba la aceptación de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación, como requisitos de ejecución del contrato, de cancelar el valor de los estudios al interesado.

- g) Para este procedimiento de manera especial se deberá constituir un Comité del Contrato, el cual deberá estar conformado por un numero impar de funcionarios del nivel directivo, asesor o profesional.
- h) Aprobados los estudios previos y la invitación por parte del Comité de Contratos, se cumplirá el trámite previsto en el presente Estatuto para la invitación pública.

CAPITULO IV

FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 42°. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantias si las hay.

<u>ARTÍCULO 43°</u>. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el presente acuerdo, correspondan a su esencia y naturaleza.

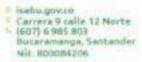
La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines de la empresa.

En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este acuerdo y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.





ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024	
PAGINA: 38 - 45	

ARTÍCULO 44°. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los contratos son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU.

En caso de situaciones de urgencia a que se refiere el presente acuerdo, que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo o por un perito designado por las partes.

PARÁGRAFO. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

ARTÍCULO 45°. DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO. En el Cronograma de cada proceso de contratación, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP II y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

ARTÍCULO 46°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento, de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, los contratistas deberán constituir las garantías exigidas en los términos de referencia, las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato y por el término posterior que se establezca, y se ajustará a los límites, existencia y





ACUERDO NO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 39 - 46	

extensión del riesgo amparado. De acuerdo con la naturaleza de cada contrato se exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos.

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas y que se deberán exigir de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa social del Estado

En los pliegos de condiciones o términos de referencia se indicará el porcentaje y el tiempo durante el cual los proponentes deben otorgar y mantener vigente la póliza de seriedad de los ofrecimientos hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas deben ser aprobadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, podrá exigir, además de otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, ampliar o reducir los porcentajes y términos, excepto en las pólizas de calidad, funcionamiento y de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que siempre serán obligatorias:

- a) SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS DE LA PROPUESTA. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, por un plazo mínimo de noventa (90) días calendario o el que en cada caso considere la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, para garantizar la seriedad de la propuesta.
- b) CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) CALIDAD DEL SERVICIO. Por una cuantia equivalente al quince (15%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
- d) CALIDAD DE LOS BIENES. Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. Este amparo se exigirá por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y el término que se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.
- e) CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS. Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.





ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024	
	PAGINA: 40 - 48
	PAGINA: 40 - 48

- f) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato.
- g) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL. Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen a la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU o a terceros, por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato.

Su cuantía no será inferior:

- a) Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
- Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
- c) El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
- h) DE RESPONSABILIDAD MEDICA: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.

Su cuantía será mínima de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Para todos los efectos legales, la empresa podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

- i) CORRECTO MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO. Por el cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del contrato, su vigencia debe ser por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
- j) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor de la obra y vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA ISABU, la vigencia será aumentada en dos (2) años más.

PARAGRAFO: la garantia será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la empresa, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.

CAPITULO IV

FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 47°, FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la





ACUERDO NO.	005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 41 - 46	

legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 48°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Empresa Social del Estado ISABU podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos y el supervisor será designado por el ordenador del gasto o su delegado.

La interventoria consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA — ISABU, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU.

PARÁGRAFO. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la INVITACIÓN PRIVADA de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoria.

ARTÍCULO 49°. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por



Hereite	NO. 005 DE AGOSTO DE 2024
PAGINA: 42	-46

mantener informada a la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 50°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, podrá modificar los contratos de manera unilateral, si el contrato incluye cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, o por mutuo acuerdo.

Los contratos podrán modificarse por mutuo acuerdo, cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas de este. Las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del Supervisor o Interventor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

ARTÍCULO 51°. DE LA ADICIÓN. Los contratos podrán ser adicionados previa solicitud escrita del contratista. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Toda adición deberá constar por escrito y deberá contar con los requisitos presupuestales aplicables.

La prohibición señalada en el presente artículo no se aplicará en los contratados de externalización, asociación, tercerización y demás contratos relacionados directamente con la prestación de servicios de salud y la atención del paciente.

ARTÍCULO 52º. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella los efectos que trae para cada una de las partes la suspensión y las obligaciones que deben cumplir.

Se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes para remover los actos que dieron lugar a la declaratoria de suspensión, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 53°. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción de la correspondiente acta de terminación.

ARTÍCULO 54°. TERMINACIÓN UNILATERAL. Mediante acto administrativo motivado la gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU o su delegado, podrá dar por terminado el contrato en los



ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 43 - 46

siguientes eventos:

 a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el respeto o cumplimiento del contrato.

Para los casos de los numerales 2 y 3 de este artículo el garante podrá continuar la ejecución del contrato.

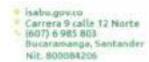
ARTÍCULO 55°. DE LA CADUCIDAD. DEFINICIÓN. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 56°. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. Si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien realice sus funciones, deberá proyectar el acto administrativo debidamente motivado, para que la gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU declarare la caducidad, dé por terminado el contrato y ordené su liquidación en el estado en que se encuentre, previa comunicación de la actuación administrativa a los garantes y terceros que puedan resultar afectados con la decisión.

En caso de que la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, decida abstenerse de declarar la caducidad, dará por terminado el contrato y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

La terminación anticipada no impedirá que la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, tome posesión de lo realizado hasta el momento y continúe inmediatamente la ejecución del objeto contractual, bien sea a través de sus propios funcionarios o de otro contratista, a quien a su vez podrá declarar la terminación anticipada cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 57°. ACTO ADMINISTRATIVO DECLARATORIO. La Resolución que declare la terminación anticipada se notificará al contratista y a la compañía aseguradora que hubiere expedido las garantías y respecto de esta providencia se aplicarán las normas previstas en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a notificación y recursos.





ACUERDO NO. 805 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 44 - 46

CAPITULO V

FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones reciprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de referencia o invitación. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Serán objeto de dicho trámite: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran de conformidad con su naturaleza, objeto, alcance y valor. No será obligatoria de acuerdo con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 los contratos de prestación de servicios, salvo que estos últimos al momento de su finalización presenten saldos a favor de la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado ISABU, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C. P.A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C. P. A. C. A.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

CAPITULO VI

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS CONTRACTUALES





ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024	
PAGINA: 45	-46

ARTÍCULO 59°. DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN CONFLICTOS CONTRACTUALES. - En todo contrato se incorporará la obligación de acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de conflicto contractuales, que puedan surgir entre y los contratistas de acuerdo con la reglamentación legal.

La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean dirimidas en Centros de Conciliación o sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes, en el centro de conciliación de las Cámaras de Comercio, Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado está obligada a publicar oportunamente todos sus procedimientos contractuales, en toda la integridad y extensión de su conjunto sistemático de actos y actividades, en el SECOP II con las identificaciones y precisiones.

PARÁGRAFO. Entiéndase, para los efectos de este Estatuto Contractual como oportuna, la publicación en el SECOP que se haga de todos los actos y actividades que se determinen, siempre que se efectúen dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de cada acto o de producida la actividad procesal contractual, luego de iniciado, en debida forma, el proceso contractual.

ARTÍCULO 61°. CONTROL SOCIAL. La Empresa Social del Estado a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y, de sus respectivas instalaciones, estructura administrativa, dependencias y servidores públicos permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legitimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados.

ARTÍCULO 62°. UTILIZACIÓN DE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTOS TIPO EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. En concordancia con el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, la entidad facultativamente, en tanto resulten compatibles con su régimen jurídico, el ISABU utilizará los pliegos y documentos tipo que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En lo relacionado con los criterios de selección, estos serán establecidos mediante la realización de un análisis del sector de la salud de tal suerte que se procure pluralidad de oferentes y la oportuna satisfacción de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 63°. MANUAL DE CONTRATACIÓN. Atendiendo a la nueva actualización y/o





ACUERDO NO. 005 DE AGOSTO DE 2024 PAGINA: 46 - 46

expedición del presente estatuto contractual, por medio del presente acuerdo la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, delega en la Gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, la facultad de expedir y reglamentar el Manual de Contratación, el cual deberá tener en estricto sentido el cumplimento de las reglas en este acuerdo establecidas.

Para lo cual la Gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA – ISABU, contará con un término no mayor de un (01) mes calendario, en el cual podrá: modificar, adicionar, sustituir, derogar y/o revocar el Manual de Contratación vigente, lo anterior de conformidad con la Resolución No. 5185 de 2013 y el Artículo 3° de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 64°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de Contratación y del Manual de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Una vez se expida el Manual de Contratación esté empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la ESE, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos.

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA, APLICACIÓN Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y se aplicara a todos los procedimientos de contratación que se inicien a partir de la fecha.

Las reglas de competencia por materia y cuantía establecidas en el presente Estatuto, serán de aplicación inmediata una vez éste entre en vigencia.

El presente Acuerdo de Junta Directiva deroga el Estatuto de Contratación de la E.S.E ISABU adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 14 de septiembre de 2020 los que lo hubiesen modificado, así como todas las disposiciones, que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto del Año Dos Mil

Veinticuatro (2024).

RICHARD ALEXANDER CAICEDO RICO

Delegado del Alcalde de Bucaramanga

Presidente (D) Junta Directiva

Revisó y Aproba Giovanny Humberto Duran Romero Jelo Olicina Adesora Juridica HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON

Gerente E.S.E ISABU

Secretario Técnico de Junta Directiva